



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1

COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL RESOLUCIÓN No. 116/2021-2022

VISTOS:

El INFORME CMCLSE N° 02/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022, emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia referente al Informe de Postulantes Habilitados e Inhabilitados; la **IMPUGNACIÓN** presentada por SEN. LUIS GUILLERMO SEOANE FLORES en contra del postulante **CON REGISTRO N° 188 GONZALO JULIÁN MAMANI APAZA** a su habilitación para el cargo de Defensor del Pueblo; así mismo adjunta como prueba documental el historial de hoja de vida que consta de fs.1 al 4.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Parágrafo VI concerniente a la “Etapa de Impugnación” señalada en la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo y en observancia al Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022, se advierte el plazo para interponer las impugnaciones y que en cumplimiento al Parágrafo I del Artículo 16 del Reglamento señalado, se está en el plazo para resolver las mismas.

Que, mediante memorial de fecha 14 de abril de 2022, el Sen. LUIS GUILLERMO SEOANE FLORES, IMPUGNA al Postulante **CON REGISTRO N° 188 GONZALO JULIÁN MAMANI APAZA** en virtud del artículo 8 numeral 12 del Reglamento del Defensor del Pueblo el cual es contar con RECONOCIDA TRAYECTORIA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Que en su peticitorio señala al amparo del Artículo 15 parágrafo I. del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo (2022) el mismo impugna al postulante con Registro de Postulación **N° 188 GONZALO JULIÁN MAMANI APAZA, POR NO CUMPLIR CON EL NUMERAL 12 DEL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO (2022) SOLICITANDO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 PARAGRAFO I., SE REVOQUE SU HABILITACION MEDIANTE RESOLUCION DEL PLENO DE LA COMISION MIXTA DE CONSTITUCION LEGISLACION Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado dispone que *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”.*

Que, el Artículo 233 del Texto Constitucional refiere que *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las*

servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022, señala los 18 (dieciocho) requisitos acreditados a través de fuentes de verificación que deben ser presentados por los postulantes para ser incluidos en el proceso de selección.

Que, el Proceso de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, siendo que a través de la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo aprobada mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022 se convocó a la presentación de postulaciones que cumplan con los requisitos inmersos señalados en el Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo.

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) señala que *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”.*

Que, sin embargo, de la verificación de su formulario personal y la verificación de requisitos causales de inelegibilidad e incompatibilidad previstos en el Artículo 8.I. del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo el postulante ha cumplido con todos los 18 requisitos, tal cual establece la fuente de verificación acreditada con las pruebas documentales, así como en lo pertinente al requisito 11 de la Convocatoria.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y cuando uno sea habilitado o inhabilitado, cualquier persona individual o colectiva podrá ser impugnada cuando la comisión por errores u omisiones en la revisión de la postulación no haya valorado los requisitos establecidos en el Reglamento, conforme con el voto de los Asambleístas se decide rechazar la IMPUGNACION solicitada por el Asambleísta Nacional.

POR TANTO:

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO I Y II DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (2022) APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA R.A.L.P. N°



009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara IMPROCEDENTE, la solicitud de IMPUGNACIÓN presentada por el Sen. LUIS GUILLERMO SEOANE FLORES y en consecuencia se **CONFIRMA** la **HABILITACION** del Postulante **CON REGISTRO N° 188 GONZALO JULIÁN MAMANI APAZA con C.I. 4949332 L.P.**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**